

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Almor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Diez y Velarde, nú. n. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio).

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se re-

fieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Elecciones

Vista la reclamacion interpuesta contra la capacidad del Concejal electo en el distrito 5.º del Ayuntamiento de Santander D. Juan José Ruano de la Sota, fundado en que no figura como elector en las listas electorales.

Resultando; que en las listas procedentes de la rectificación del Censo electoral llevada á cabo en 1894, con arreglo á las que se han verificado las elecciones de Concejales de Mayo último, no figura como elector el señor Ruano de la Sota.

Resultando; que esto no obstante el Sr. Ruano de la Sota justifica do-

documentalmente que es mayor de 25 años; que ejerce su profesion de Abogado en esta ciudad, por la que paga contribucion y que figura en concepto de elegible en las listas electorales aprobadas en el año actual por las Juntas municipales y provincial del Censo electoral, antes de verificarse las elecciones de que se trata.

Considerando; que el párrafo 3.º del artículo 41 de la ley municipal concede la calidad de elegibles á los vecinos que paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, sin determinar si los interesados deben figurar ó no en las listas de electores, pues esta circunstancia solo la exige á los que no sean capacidades profesionales ó académicas.

Considerando; que de admitirse solo la elegibilidad para los que figuren como electores elegibles en las listas formadas en el año anterior al que se verifican las elecciones municipales, resultará que solo pueden ser Concejales los que hayan cumplido 26 años de edad, pues las comprendidas en aquellas listas, al formarse, han de justificar, cuando menos, haber llegado á los 25, y se privaría por tanto de la plenitud de los derechos políticos á las que habiendo cumplido 25 años, no hayan pasado de 26.

Considerando; que la calidad de elegibles, como correspondiente al derecho de sufragio pasivo, y diferente de la de elector, que pertenece al derecho de sufragio activo, y que si bien este último debe acreditarse únicamente por las listas impresas certificadas segun lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Concejales, no sucede lo propio respecto de la primera, pues no existe disposicion alguna en dichos preceptos que prevenga semejante caso para los elegibles.

Considerando; finalmente, que don Juan José Ruano de la Sota, reúne las condiciones necesarias para ser Con-

cejal y ha sido elegido válidamente.

La Comision provincial acuerda desestimar la reclamacion interpuesta contra su capacidad.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1871, se publica en este periódico oficial.

Santander 6 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamacion producida pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales, verificada en el distrito 2.º, seccion de Toñanes, del Ayuntamiento de Alfoz de Loredó.

Resultando; que dicha reclamacion se funda en suponer que se han emitido diez votos fraudulentamente, por aparecer en la lista de votantes expuesta al público los nombres de diez electores despues de los que componían la mesa, puesto que éstos deben figurar los últimos con arreglo á la ley.

Considerando; que en el acta parcial de la eleccion del distrito mencionado no se produjo protesta alguna ni por el motivo apuntado, ni por ninguno otro.

Considerando; que el hecho denunciado podrá constituir una informalidad ó infraccion legal, acumulable tan solo al encargado de aplicar la ley, pero que en manera alguna pueda invalidar la eleccion, mientras no se justifique que tuvo por objeto variar el resultado de la misma ó que los electores que votaron despues de los Interventores no se encontraban en el sitio de la eleccion antes de las cuatro en punto de la tarde en que deben cerrarse las puertas del colegio á fin de que voten todos los electores presentes en aquel instante que no lo hubiesen verificado con anterioridad, circunstancias que no se comprueban.

La Comision provincial acuerda desestimar esta reclamacion.

Lo que, en cumplimiento del artí-

culo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 6 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación producida pidiendo la incapacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Alfoz de Llorde, D. Diego Ceballos Torre, por ser Juez municipal y remanente de consumos sobre las carnes saladas y frescas.

Resultando; que el electo está encabezado con el Ayuntamiento por el consumo de industriales de las carnes expresadas en concierto voluntario.

Considerando; que entre los cargos de Concejal y Juez municipal existe tan solo incompatibilidad, debiendo optar el que los reuna por uno de ellos en el tiempo que las leyes previenen.

Considerando; que la Real orden de 10 de Enero de 1880 declara que no tienen incapacidad para ser Concejales los que están encabezados para el pago de consumos.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 6 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación interpuesta por los electores de Santiurde de Reinosa, D. Manuel Gonzalez Garcia y D. Pedro Gonzalez Lopez, solicitando se declare la incapacidad legal del Concejal proclamado, D. Eleuterio Hoyos.

Resultando; que juzgan los reclamantes la incapacidad que pretenden se declare en que el señor Hoyos Lopez, es deudor a la Hacienda pública, por cuyo motivo se le está siguiendo expediente de reintegro por el alcance que contra él resulta.

Resultando; que en justificación de la certeza de la deuda del reclamado y de la efectividad del apremio que contra el señor Hoyos, se dirige para lograr el pago de su descubierto, se ha presentado una certificación de las oficinas de Hacienda, expedida en debida forma en la cual se hace constar que en la fecha de precitada certificación 16 de Mayo último, D. Eleuterio Hoyos y Lopez, administrador subalterno que fué de la superioridad del Valle de Cabuérniga, y deudor a la Hacienda pública, por cuyo motivo se le sigue expediente de reintegro, respecto al alcance que le resulta durante su gestión en la referida oficina subalterna.

Resultando; que el interesado señor Hoyos enterado del recurso de incapacidad legal que contra él se tramitaba, acude con exposición en que alega que la cantidad que efectivamente adeuda a la Hacienda la ha ingresado, no obstante que la liquidación de lo que debe no está hecha en definitiva, motivo por el cual no puede considerarse más que como un presunto deudor contra quien no puede procederse por la vía de apremio.

Considerando; que la circunstancia de ser deudor el señor Hoyos a la Hacienda pública, está plenamente comprobada por su propia confesión y además por la certificación de las oficinas del ramo, que obra en el expediente.

Considerando; que contra el señor Hoyos, se están siguiendo diligencias para lograr el pago de un descubierto que lo mismo da que se llamen expe-

diente de apremio ó de reintegro, ambas que son sinónimas y que se cumplen en distintas leyes para expresar un mismo concepto que es el de estar persona determinada en descubierto para con la Hacienda pública.

Considerando; que el ingreso efectuado por el señor Hoyos, no se justifica que sea el saldo total de su deuda, toda vez que se viene solicitando por él que se verifique nueva liquidación y además está indispensable desde el momento que el deudor se acoge a la ley reciente de moratorias.

Considerando; en fin, que en caso presente concurren de lleno las circunstancias que producen la incapacidad que se expresa en el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal vigente.

La Comisión provincial acuerda declarar incapacitado a D. Eleuterio Hoyos y Lopez, para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 6 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Mayo último, la construcción de una carretera en el sitio conocido con el nombre Calleja de Pontejos, próxima a la segunda playa del Sardinero, se anuncia la subasta de las obras para el día 22 del corriente mes, a las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 10671 pesetas 32 céntimos, con arreglo a los tipos unitarios del mismo, condiciones facultativas y económicas y plan que se hallan en el expediente, el cual estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado la cantidad de 1000 pesetas en la Depositaria municipal, que se devolverán en el acto a todos los licitadores, excepto al que haya hecho proposiciones más ventajosa, quedando obligado a las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

Santander 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Tevilla.

### Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del plano, presupuesto y condiciones para la reforma de la Calleja de Pontejos, se comprometo a efectuar éstos trabajos de acuerdo con dichos documentos, con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento de Las Rozas.

El reparto de urbana para 1895 a

96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidos, parándose los perjuicios consiguientes.

Las Rozas 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Gonzalez.

Terminado el repartimiento por rústica y pecuaria para 1895 a 96, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rozas 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Gonzalez.

El padron y matrícula industrial para 1895 a 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos consiguientes.

Las Rozas 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Gonzalez.

### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

#### Rectificación.

Por renuncia del que la desempeñada se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, la cual habrá de proveerse por cuatro años, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales. En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto las condiciones, bajo las cuales ha de hacerse la provisión, y en dicha oficina presentarán los aspirantes sus solicitudes dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santiurde de Reinosa 22 de Mayo de 1895.—Eleuterio Hoyos.

### Ayuntamiento de Polanco.

A los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial», el repartimiento territorial por urbana de 1895 a 96.

Polanco 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Diaz.

El reparto territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1895 a 96, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial», a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pelanco 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Diaz.

### Ayuntamiento de Val de S. Vicente

El padron de edificios y solares for-

mado por este Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año económico de 1895 a 1896, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Val de San Vicente 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eloy de Mier.

El reparto individual de la riqueza rústica y pecuaria, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, para el próximo año económico de 1895 a 1896, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Val de San Vicente 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eloy de Mier.

La matrícula industrial y de comercio, formada por este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1895 a 1896, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos de reclamación.

Val de San Vicente 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eloy de Mier.

### Ayuntamiento de Valdeolea.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento por rústica y pecuaria que ha de regir durante el año económico de 1895-96, dentro de cuyo plazo se oírán y resolverán las reclamaciones que se consideren justas.

Valdeolea 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de rústica y pecuaria, se halla terminado y expuesto al público por el término de diez días, a contar desde el que aparece inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1895 a 96, para que dentro de dicho término sea examinado por las personas interesadas y puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Camacho.

### Ayuntamiento de Herrerías

El repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Herrerías 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

**DON FERNANDO MEANA**, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente de la Sección segunda de la misma.  
 Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante la misma han sido designados como Jurados que han de conocer en el segundo cuatrimestre del corriente año, de las causas correspondientes al partido judicial de esta capital y son: la de don Antonio María Coll y Puig, por injurias a funcionarios públicos cometidos por medio de la imprenta; la de Gregorio Raigadas, por abusos deshonestos; la de Manuela Campo y García, por incendio y hurto; la de Bibiano Orozco y otro, por robo, y la de Constancia Flor Mirones y otra, por robo; debiendo comparecer ante la misma en el local de esta Audiencia, y hora de las nueve y media de la mañana, los días primero, tres, cinco, siete y diez de Junio próximo venidero.

**Jurados.**

**Cabezas de familia.**

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
1	D. Bernabé Mendivil Gutierrez	Santander
2	Bernardo Herrera Diaz	Idem
3	Antonio Barros Toca	Idem
4	Alfredo Calleja Aldama	Idem
5	Antonio Toraya Pereda	Idem
6	Antolin Gutierrez Rozas	Idem
7	Antonio Gutierrez Cueto	Idem
8	Andrés Aramburo Vadillo	Idem
9	Acisclo Mora Alday	Idem
10	Benito Collado Cicero	Idem
11	Angel de la Riva Ochoa	Idem
12	Antonio Gonzalez Soto	Idem
13	Calixto de la Fuente Ruiz	Idem
14	Remigio Gonzalez Trigueros	Idem
15	Cándido Porrúa Porrúa	Idem
16	Bernardino Colina Castillo	Idem
17	Antonio Bustamante Fermentido	Idem
18	Cipriano Blanco Blanco	Idem
19	Antonio Rodriguez Alonso	Idem
20	Bonifacio Quintana Bellido	Idem

**Capacidades.**

1	D. Modesto Gonzalez Agüero	Santander
2	Manuel Cospedal Muñoz	Idem
3	Eliodoro Alvarez Sanchez	Idem
4	Pedro Setien Mazo	Idem
5	Ignacio Eoreña de la Vega	Idem
6	Aquilino Solor del Hoyo	Idem
7	Joaquín Presmanes Alvarez	Idem
8	Antonio Lera Mugarza	Idem
9	Amalio Cabazon Cubillas	Idem
10	César Pombo Villamediel	Idem
11	Amadeo Giffre Vidal	Idem
12	Leoncio Cortés Sanchez	Idem
13	Eduardo Lopez Doriga	Idem
14	Modesto Piñero Perez	Idem
15	Domingo Fernandez Perez	Idem
16	Fernando Bolivar Camus	Idem

**SUPERNUMERARIOS.**

**Cabezas de familia.**

1	D. Angel San Sebastian Rodriguez	Santander
2	Celedonio Garcia Fernandez	Idem
3	Antonio Luciano Agra	Idem
4	Ceferino Rivero Lopez	Idem

**Capacidades.**

1	D. Mauro Gonzalez Bustamante	Santander
2	Pablo Gonzalez Valls	Idem

Y por último deberán comparecer ante este Tribunal los días diez y siete, diez y nueve y cuatro de Junio próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, los Jurados del partido judicial de Laredo, para conocer de las causas seguidas por homicidio contra Fructuoso Carbajal Carbajo, por homicidio; la de Carmen Perez y la de Juan José García y otros, también por homicidio.

**Jurados.**

**Cabezas de familia.**

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Cipriano Diaz Telechea	Laredo
2	José Caller Vega	Ampuero
3	Angel Machia Tapia	Idem
4	Francisco Arguiñarena	Laredo
5	Tomás Senderos Varona	Idem
6	Rufino Bringas Gutierrez	Villar
7	Vicente Ortiz Martinez	Ampuero
8	José Gutierrez Santamaría	Colindres
9	Leandro Cano Hazas	Matienzo
10	Benito Quirós Castillo	Laredo
11	Ramon Abascal Arredondo	Arredondo
12	Javier Llaguno Garcia	Agüero
13	Alejandro Martinez Ruiz	Arredondo
14	Silverio Maza Garcia	Idem
15	Paulino Lopez Aldecoa	Colindres
16	Agustin Martinez Calzada	Limpías
17	Narciso Ezquerria Gutierrez	Ogarrio
18	Felipe Basate Landera	Plazuela
19	Tomás Hoyo Lopez	Ruiseco
20	José Portillo Palacio	Prado

**Capacidades.**

1	D. Manuel Cerro Solana	Barrero
2	Angel Cagiga Treha	Progreso
3	Juan Maza del Rio	San Miguel
4	Francisco Fernandez Benales	Limpías
5	Romualdo Francos Iturralde	Marrón
6	Juan Ruiz Abascal	Balbuente
7	José Alonso Bárcena	Laredo
8	Simón Ortiz Gonzalez	Trevuelto
9	Segundo Hoyo Escorza	Laredo
10	Manuel Corral Sierra	Ruesga
11	Manuel Maza Lopez	Ramales
12	Miguel Gomez Iturralde	Rasines
13	Martin Gonzalez Carranza	Laredo
14	Francisco Amaga Ortiz	Rasines
15	José Gutierrez Gonzalez	Soba
16	Camilo Vital Diez	Belen

**SUPERNUMERARIOS.**

**Cabezas de familia.**

1	D. Celestino Arango Ruiz	Santander
2	Alejandro Canales S. Piris	Idem
3	Claudio J. Ramon Gutierrez	Idem
4	Antonio de la Vega Colina	Idem

**Capacidades.**

1	D. Arturo de la Vega Quintanilla	Santander
2	Bonifacio Lobo del Val	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.  
 Dado en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.  
 —El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Jacobo Giraldes.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

Pesaguero 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Martinez.

El reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria, para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Pesaguero 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Martinez.

A los efectos de examen y reclamacion, y por término de ocho días, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial», se halla expuesto al público en este Ayuntamiento, el padron de cédulas personas para el ejercicio de 1895 á 1896.

**Ayuntamiento San Roque**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra confeccionado el repartimiento individual de la contribucion territorial urbana para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, por el término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que se hagan las reclamaciones de agravios que juzguen oportunas para los contribuyentes que en él figuren.  
 San Roque 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de

895 á 1893, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», según determina la instrucción del Ramo, con el fin de que los contribuyentes que en mismo figuran puedan dentro de dicho período de tiempo hacer las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

San Roque 21 de Mayo de 1895. | El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Don Gregorio Martín Blanco, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

El reparto de la contribución territorial urbana para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», á fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 7 de Junio de 1895.— G. Martín.

Don Gregorio Martín Blanco, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

El repartimiento del cupo que por la contribución territorial sobre la riqueza urbana de larada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrelavega 7 de Junio de 1895.— G. Martín.

**Ayuntamiento de Saro**

El repartimiento de la contribución por territorial y pecuaria, y el de urbana para el año de 1895 á 96, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamación.

Saro 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Aurelio Obregon.

**Ayuntamiento de Villacarriedo**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que creyeran conducentes.

Villacarriedo 22 de Mayo de 1895.— El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

**Ayuntamiento de Pesquera,**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, de rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el que aparezca el anuncio en el «Bole-

tin oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pesquera 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Narciso de las Cuevas Fernandez.

Terminado el padron de células personales de este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pesquera 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Narciso de las Cuevas Fernandez.

**Ayuntamiento de Valdeprado**

El repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, formado para el inmediato ejercicio de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valdeprado 27 de Mayo de 1895.— El Alcalde, Tomás Seco.

**Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamaciones.

Santiurde de Toranzo á 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

**Ayuntamiento de Camargo**

Los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

**Providencias judiciales**

**CÉDULA DE CITACION.**

Por la presente se cita á don Luis Desiret, jornalero, vecino que ha sido de la villa de Colindres, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, el día primero de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, al objeto de prestar declaración en juicio oral señalado para dichos día y hora, en causa sobre injurias promovida en este Juzgado por doña Soledad Díez Córdova, vecina de dicho Colindres, contra su convecino don Gerónimo Arronte, aperebiéndole, que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Larodo cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Alejandro Fernandez.

**Edicto.**

Don Ramon Sanchez de Cos, Juez municipal de Val de San Vicente.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Esta plaza es incompatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Val de San Vicente 4 de Junio de 1895.—R. Sanchez de Cos.—P. S. M., Urbano Alcalde.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**TEATRO**

COMPANÍA DRAMÁTICO CÓMICA dirigida por el primer actor

**D. WENCESLAO BUENO**

Funcion para hoy sábado 8 de Junio

18 de abono.

- 1.º Sinfonía por el sexteto.
- 2.º Unica representacion del grandioso drama en cuatro actos, de don José Echegaray, titulado:

**MARIANA**

A las 8 y media en punto

Entrada general una peseta

Nota. Mañana domingo, la obra en tres actos, con tanto éxito representada por el Sr. Bueno en el Español de Madrid

**LUCHAR CONTRA LA RAZON.**

*Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94*

- San Miguel de Aguayo
- Valdeprado
- Noja
- Vega de Liébana
- Campó de Suso
- Miengo
- Corrales de Buelna (Juzgado)
- Año económico de 1894 á 95**
- Bareyo
- Bárcena de Cicero
- Cártes
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Corvera

- Campó de Suso
- Las Rozas
- Los Tojos
- Luenta
- Mazcuerras
- Miengo
- Noja
- Potes
- Polaciones
- Peñarrubia
- Riotuerto
- Ruente
- Ruesga
- Ramales
- Ruiloba
- Solórzano
- Suances
- Santiurde de Toranzo
- San Vicente de la Barquera
- Selaya
- Tresviso
- Valdáliga
- Valdeprado
- Valderredible
- Villaverde de Trucíos
- Vega de Liébana

*Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1839 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.*

Hermandad Campó de Suso.	61 60
Liérganes . . . . .	10 99
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892	
Arenas . . . . .	10 86
Bárcena de Cicero . . . . .	2 10
Cabezón de Liébana . . . . .	6 40
Cabuérniga . . . . .	1 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 96
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamasón . . . . .	10 50
Liérganes . . . . .	3 40
Luenta . . . . .	2 10
Marina de Cudeyo . . . . .	4 80
Mazcuerras . . . . .	11 30
Miera . . . . .	7 30
Peñarrubia . . . . .	3 20
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Reocín . . . . .	7 30
Riotuerto . . . . .	8 40
Ruente . . . . .	9 80
Ruesga . . . . .	9 20
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 00
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Santiurde de Toranzo . . . . .	1 60
San Vicente de la Barquera . . . . .	3 10
Valdeprado . . . . .	2 40
Desde Enero á Diciembre de 1893.	
Arenas . . . . .	8 50
Cabezón de Liébana . . . . .	11 80
Cabuérniga . . . . .	9 25
Campó de Yuso . . . . .	7 40
Castañeda . . . . .	2 10
Castro Urdiales . . . . .	53 20
Cillorigo . . . . .	2 50
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamasón . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Liérganes . . . . .	2 70
Luenta . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	16 95
Penagos . . . . .	1 00
Peñarrubia . . . . .	6 30
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35